



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**VÍCTOR JULIO USME PEREA**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-01350-00**

Bogotá D. C., primero (1.º) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Mediante auto de 20 de mayo de 2025 se inadmitió la acción de tutela de la referencia y se le concedió al extremo accionante el término de tres días para que allegara el certificado de existencia y representación legal de FABILU SAS vigente y actualizado.

Dentro de la oportunidad concedida, la parte convocante subsanó lo advertido, por lo tanto, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **FAVIAN ALEJANDRO CORDÓN TORRES** en nombre propio y en calidad de representante legal de **FABILU SAS** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado del escrito de tutela a las autoridades judiciales accionadas para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remitan los documentos que consideren necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

2. Vincular a las demás partes e intervinientes en el trámite constitucional radicado con el n.º 19001-31-05-001-2026-10011-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionados para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

4. Niéguese la medida provisional solicitada por la parte convocante en su escrito introductorio toda vez que no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

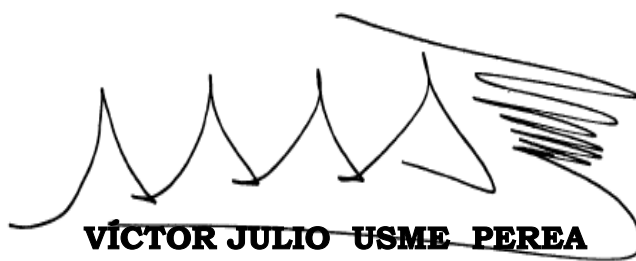
5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

6. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**VÍCTOR JULIO USME PEREA**

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 09A51A62E3ED5A4EAF70CC60E060B5F52DFABA3D33882EA1411A00CB834C2A45

Documento generado en 2026-06-01